



El Gobierno
de la Gente

COMADQ/001/2019

CONTRATO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO, JALISCO.

Contrato de adquisición que celebran, por una parte el Ayuntamiento de Atotonilco, Jalisco, representado por los Ciudadanos: **CRUZ CARRILLO SOLÍS** como **Presidente Municipal**; **LIC. EDUARDO HERNÁNDEZ MAGAÑA** como **Síndico municipal** y **encargado del Despacho de asuntos de la Secretaría General**, **L.C.P. ARMANDO GARCÍA GUTIÉRREZ** como **Encargado de la Hacienda Municipal** y el **ARQUITECTO RAMÓN FRANCISCO GARATE HUERTA** como **Director de Obras Públicas**, todos del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará **"EL AYUNTAMIENTO"** y por otra parte la empresa **"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."**, representada en este acto por el **INGENIERO ISIDRO RAMÍREZ QUEVEDO**, en su carácter de **Administrador General Único** y a quien en el curso del mismo se le denominara **"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."** y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"**; todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse y en el caso de los representantes del Ayuntamiento de Atotonilco, Jalisco dentro del ámbito de sus atribuciones, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Actualmente el sistema de alumbrado público del municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, no se encuentra adecuado a las tendencias de nuevas tecnologías y significa un mayor y creciente consumo de energía eléctrica, lo que implica elevados costos, desperdicio y poca eficiencia lumínica.

II.- **"EL AYUNTAMIENTO"** en base a la racionalización del gasto público, ha decidido realizar la sustitución de 5,401 luminarias que se encuentran instaladas en la red de alumbrado público Municipal, las cuales requieren ser reemplazadas debido a los altos niveles de consumo de energía eléctrica y fallas técnicas, por otras que son de mayor eficiencia lumínica y amables con el ambiente.

III.- Con el objeto de mejorar el servicio, ahorrar en costos y ser amables con la naturaleza, es que se celebra el presente contrato, por el cual se adquieren 5,401 cinco mil cuatrocientas un luminarias, de las cuales 3,774 tres mil setecientos setenta y cuatro son de 40 cuarenta watts, 1,188 un mil ciento ochenta y ocho, son de 50 cincuenta watts, 423 cuatrocientas veintitrés, son de 60 sesenta watts, 7 siete son reflectores de 100 cien watts y 9 nueve son reflectores de 200 doscientos watts, todas con tecnología LED.

IV.- Con la adquisición e instalación de luminarias con tecnología LED para el sistema de alumbrado público, se podrá garantizar un ahorro de consumo de energía eléctrica aproximado del 50 % cincuenta por ciento del valor que actualmente se genera en cada luminaria, lo que representará no sólo un ahorro en las erogaciones que realiza el Municipio en este servicio, sino también en un consumo más amigable con el medio ambiente.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, décimo primer párrafo y 115 fracción III, inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 79, fracción II y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), y demás relativos y aplicables; **"EL AYUNTAMIENTO"** tiene a su cargo el servicio de alumbrado público.



VI.- En la **Quinta Sesión Ordinaria**, con fecha 30 treinta de enero del año 2019, bajo el acta número **002/2019** cero, cero, dos, diagonal, dos mil diecinueve se aprobó la **AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO, CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5401 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED EN TODO EL MUNICIPIO"**, adquirir mediante el procedimiento de licitación pública, un total de 5,401 luminarias con tecnología LED para el mejoramiento del equipamiento urbano y la seguridad pública del Municipio.

VII.- Para la adjudicación del presente contrato, se llevó a cabo la **Licitación Pública Local No. LPL-001-2019** en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivado de ello se dio a conocer el fallo y acta de fallo realizado por la "Comisión de Adquisiciones del Municipio de Atotonilco, Jalisco", respecto de las proposiciones presentadas y consecuentemente con ello, al ganador. Por lo que, se adjudicó el presente contrato a la empresa "**FORLIGHTING DE MÉXICO S,A DE C.V.**".

VIII.- Que en la **I Primer Sesión de la Comisión de Adquisiciones** para el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, realizada el día 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en la sala de sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Atotonilco el Alto, bajo el acta número **001/2019** cero, cero, uno, diagonal, dos mil diecinueve, se aprobó *se realice la Licitación Pública Local para el Proyecto de "RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO"* el cual se llevará a cabo según lo estipulan los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,69, 70, 71 y 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECLARACIONES:

1. "**EL AYUNTAMIENTO**" declara:

1.1. Que tiene Personalidad Jurídica para suscribir el presente contrato de prestación de servicios a nombre del Municipio de Atotonilco, Jalisco, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 79 fracción X, 80 fracción III y VII, 83, 85 fracción I y IV, 86 de la Constitución Política de Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4 número 10, 37 fracción V, VI, XIV, 38 fracción II y VIII, 47 fracción I, II, VI y XIII, 48 fracción VI, 52 fracción II, V y VIII, 61, 63, 64, 66, 67 fracción III, 80, 100 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 47, fracciones I y II, 48, fracción V, 52, fracción , 54, 61, 63 64, 66, 67 y 80 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ciudadanos **CRUZ CARRILLO SOLÍS** como **Presidente Municipal**, **EDUARDO HERNÁNDEZ MAGAÑA** como **Síndico Municipal** y **encargado de del Despacho de asuntos de Secretaría General Y L.C.P. ARMANDO GARCÍA GUTIÉRREZ** como **Encargado de la Hacienda Municipal**, todos del Ayuntamiento de Atotonilco, Jalisco, respectivamente, mismos se encuentran facultados para suscribir el presente contrato, de los cuales, los dos primeros acreditan su personalidad con la constancia de mayoría de votos, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 10 diez de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mientras que el encargado del despacho de la Secretaria General acredita su personalidad mediante nombramiento derivado del acuerdo de Ayuntamiento de la Tercer Sesión Extraordinaria, con fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 y el Encargado de Hacienda



de Atotonilco el Alto, Jalisco, con el acuerdo de Ayuntamiento de la Primer Sesión Ordinaria con fecha de 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, con número de acta 001/2018.

1.3. Que mediante acuerdo de Ayuntamiento con fecha de 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Quinta Sesión Ordinaria, se aprobó la realización de la obra denominada **RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO** CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5,401 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EN TODO EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO, JALISCO por lo que se sometió a aprobación, estudio y licitación en el Comité de Adquisiciones para el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, autorizando al C. Presidente Municipal, al Síndico y Encargado del despacho de la Secretaría General y al Encargado de la Hacienda Municipal, para la firma del contrato de compra venta con la empresa que resultara ganadora de la Adjudicación que para el caso fue **"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."**.

1.4. Que se resolvió, adjudicar la adquisición denominada: **RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO** CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 5,401 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EN TODO EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO, JALISCO; mediante acuerdo de cabildo correspondiente a la empresa descrita en la declaración 1.3 del presente documento.

1.5. Que tiene su domicilio en calle Juárez, número 1 uno, colonia Centro, en el municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MAA 850101 2S3**.

2.- La empresa **"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. de C.V."** DECLARA:

2.1.- Ser Sociedad Mercantil debidamente constituida, según consta en Escritura Pública número 12,769 de fecha 8 de julio de 2005, ante la fe del Licenciado Antonio García Medina, Notario Público número 34 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil número 27310*1, en la cual se constituye la persona moral denominada **"FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."**.

2.2.- Que tiene su domicilio convencional en la Calle Camino a la Calerilla, número 426 A, colonia Santa María Tequepexpan, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

2.3.- Que en su carácter de Administrador General Único el señor Isidro Ramírez Quevedo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que declara no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna y que se encuentran contenidas en la Escritura Pública 60,821, ante la fe del Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Jorge Robles Farías.

2.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

2.5.- Que se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco y que se encuentra inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas RUPC con el número de proveedor P29645.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **FME-050708-KH3**.



2.7.- Que ha presentado Propuesta Técnica y Económica Para El Suministro de 5,401 luminarias con tecnología LED marca FORLEXA y reflectores RE10 para el alumbrado público del Municipio de Atotonilco, Jalisco.

2.8.- Al haber obtenido la adjudicación del contrato y de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada, se obliga al suministro y colocación de las luminarias conforme a las especificaciones presentadas, mismas que cumplen con los más altos estándares de calidad, profesionalismo, cuidado, responsabilidad, así como las practicas prudentes que imperan en la industria correspondiente, lo anterior para el beneficio de los habitantes del Municipio de Atotonilco, Jalisco.

3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la suscripción del presente documento.

3.2.- Que es su voluntad y deseo realizar la celebración de un contrato de adquisición en los términos estipulados posteriormente.

3.3.- Que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.

3.4. Que el presente proyecto de adquisición e instalación de luminarias incluye el crédito por 31 treinta y un meses y "EL AYUNTAMIENTO" considera el pago del mismo con la partida presupuestal 246, 311 y 341.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga en adquirir a la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." y este se obliga a suministrar e instalar en este acto la cantidad de 5,401 luminarias marca FORLEXA Y RE10, de las cuales 3,774 son de 40 watts, 1,188 son de 50 watts, 423 son de 60 watts, 7 son reflectores de 100 watts y 9 son reflectores de 200 watts, con base y fotocelda, de acuerdo a las características técnicas y especificaciones señaladas en la propuesta técnica y económica ofrecida por parte de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." dentro de "LA ADJUDICACIÓN" y aceptada por "EL AYUNTAMIENTO", mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: **\$24,211,121.00 (Veinticuatro millones doscientos once mil ciento veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional)** incluye el Impuesto al Valor Agregado y el costo del crédito establecido en la cláusula TERCERA.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO" pagará en 31 mensualidades a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." el monto equivalente correspondiente a la cláusula SEGUNDA, con su respectivo interés del 12% anual variable, pudiendo liquidar el total del capital en cualquier momento eliminando el interés aplicable en ese instante, inclusive abonando directo a capital sin penalidad en los intereses. Para efectos de entender el pago de las mensualidades e intereses, se inserta al presente contrato tabla de pagos mensuales, iniciando su primer pago mensual el día 29 de marzo del 2019.



Para mayor claridad se expone a continuación una tabla de financiamiento, donde se enlistan las cantidades, fechas, intereses a pagar y la cantidad que restaría de cada uno de los pagos parciales, hasta su terminación.

Mes	Capital residual	Mensualidad	Interes	IVA	Total neto del mes a pagar	Fecha de Pago
1	20,420,988	658,742	204,210	32,674	895,625	29 marzo 2019
2	19,762,246	658,742	197,622	31,620	887,984	29 abril 2019
3	19,103,504	658,742	191,035	30,566	880,343	29 mayo 2019
4	18,444,762	658,742	184,448	29,512	872,701	29 junio 2019
5	17,786,020	658,742	177,860	28,458	865,060	29 julio 2019
6	17,127,278	658,742	171,273	27,404	857,418	29 agosto 2019
7	16,468,536	658,742	164,685	26,350	849,777	29 septiembre 2019
8	15,809,794	658,742	158,098	25,296	842,136	29 octubre 2019
9	15,151,052	658,742	151,511	24,242	834,494	29 noviembre 2019
10	14,492,310	658,742	144,923	23,188	826,853	29 diciembre 2019
11	13,833,568	658,742	138,336	22,134	819,211	29 enero 2020
12	13,174,826	658,742	131,748	21,080	811,570	29 febrero 2020
13	12,516,084	658,742	125,161	20,026	803,929	29 marzo 2020
14	11,857,342	658,742	118,573	18,972	796,287	29 abril 2020
15	11,198,600	658,742	111,986	17,918	788,646	29 mayo 2020
16	10,539,858	658,742	105,399	16,864	781,004	29 junio 2020
17	9,881,116	658,742	98,811	15,810	773,363	29 julio 2020
18	9,222,374	658,742	92,224	14,756	765,722	29 agosto 2020
19	8,563,632	658,742	85,636	13,702	758,080	29 septiembre 2020
20	7,904,890	658,742	79,049	12,648	750,439	29 octubre 2020
21	7,246,148	658,742	72,461	11,594	742,797	29 noviembre 2020
22	6,587,406	658,742	65,874	10,540	735,156	29 diciembre 2020
23	5,928,664	658,742	59,287	9,486	727,515	29 enero 2021
24	5,269,922	658,742	52,699	8,432	719,873	29 febrero 2021
25	4,611,180	658,742	46,112	7,378	712,232	29 marzo 2021
26	3,952,438	658,742	39,524	6,324	704,590	29 abril 2021
27	3,293,696	658,742	32,937	5,270	696,949	29 mayo 2021
28	2,634,954	658,742	26,350	4,216	689,307	29 junio 2021
29	1,976,212	658,742	19,762	3,162	681,666	29 julio 2021
30	1,317,470	658,742	13,175	2,108	674,025	29 agosto 2021
31	658,728	658,728	6,587	1,054	666,369	29 septiembre 2021
	20,420,988	3,267,356	522,777		24,211,121	

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and the number '5' in the middle right.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLAVE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. de C.V.", debiendo expedir sus respectivas facturas electrónicas, una factura correspondiente al pago de capital y la segunda factura correspondiente al pago del interés.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO.- "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que en caso de falta de pago o incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente "CONTRATO", de



conformidad con las facultades que le confiere el artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, expresamente y de forma irrevocable, en la vigencia del presente contrato, autoriza a LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, y le encomienda pagar en su nombre y por su cuenta, a favor de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." y para dar cabal cumplimiento al "CONTRATO", con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES, y demás conceptos que integran el Ramo 28, presentes y futuras que le correspondan a "EL AYUNTAMIENTO", debiendo realizarse dichos pagos conforme al procedimiento legal conducente y a lo señalado en el presente instrumento.

QUINTA. - El "AYUNTAMIENTO", autoriza y faculta a LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO para que en caso de INCUMPLIMIENTO de su parte, pague a "FORLIGHTING DE MÉXICO", con cargo a las PARTICIPACIONES FEDERALES que en ingresos federales le corresponden y cualquier otro concepto que integre el ramo 28, las obligaciones contraídas a cargo de "EL AYUNTAMIENTO" y a favor de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." derivado del presente CONTRATO. El pago que en su caso realice LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." en términos de la presente cláusula se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta 0192671263 con CLAVE INTERBANCARIA 012320001926712631 del banco BBVA Bancomer a nombre de "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V.". La autorización contenida en la presente cláusula, estará vigente hasta en tanto queden pendiente de pago y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", y la misma cesará una vez que quede acreditado ante LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, mediante carta expedida por "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.".

SEXTA.- PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a suministrar e instalar las 5,401 luminarias en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento, y "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a recibir las mismas extendiéndose el recibo correspondiente por cada etapa y/o circuito suministrado e instalado.

De acuerdo al estudio de eficiencia energética realizado en el municipio, la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a lo siguiente: el suministro de las luminarias descritas con base y fotocelda, la instalación de cada una de ellas de acuerdo al estudio de eficiencia energética, realizar las pruebas de verificación sobre su correcta instalación, hacer la puesta en marcha del total de las luminarias instaladas y a realizar las gestiones ante la C.F.E. para realizar el cambio del consumo de watts en el total de las luminarias instaladas.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del período de ejecución del contrato a "EL AYUNTAMIENTO", tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el Encargado de la Hacienda Municipal.



OCTAVA.- FIANZAS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al otorgamiento en favor de "EL AYUNTAMIENTO" de las siguientes garantías:

A) PÓLIZA DE GARANTÍA.- Garantía por escrito del fabricante de la luminaria, por un plazo de 10 años de utilidad, misma que no incluirá deterioros por vandalismo, accidentes, errores en la instalación, fenómenos meteorológicos y cualquier otro factor que afecte el funcionamiento normal de las luminarias.

B) FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." deberá entregar una fianza por defectos y vicios ocultos de fabricación de las luminarias con vigencia de un año, por lo que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se compromete a ofrecer "EL AYUNTAMIENTO" una garantía por concepto del buen funcionamiento, defectos de fabricación de las luminarias adquiridas en el presente contrato, misma que hará efectiva en caso de no responder el fabricante, siempre y cuando se deba a la irregularidad de la luminaria.

La fianza de vicios ocultos solo podrán cancelarse por el Síndico Municipal previa comunicación por escrito de la Dirección de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco, Jalisco, en caso de controversia "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal Administrativo en el estado de Jalisco.

Para la cancelación de las fianzas, el Síndico Municipal entregará autorización por escrito en papel oficial, firmado y con los sellos correspondientes para solicitar dicha cancelación, precisando el cumplimiento de la obligación y señalando el número de fianza.

C) GARANTÍA DE CONSUMO DE ENERGÍA.- Garantía de cumplimiento por escrito NOTARIADA, en la que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se compromete a gestionar en conjunto con "EL AYUNTAMIENTO" para realizar los trámites necesarios ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y obtener el cambio en el consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público en las luminarias instaladas.

De la misma manera la empresa "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." de forma NOTARIADA y por escrito se compromete a que, en caso de no tener el ahorro de energía y a su vez de lo económico de un 50% se dará por rescindido anticipadamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad por parte del Ayuntamiento.

NOVENA.- SUBCONTRATOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral el proceso de instalación objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las entregas y la calidad de las adquisiciones objeto de este contrato y dará a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LAS LUMINARIAS.- Es facultad de "EL AYUNTAMIENTO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todas las luminarias que se vayan a adquirir, ya sea en el lugar donde



se instalen o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.- Se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de las luminarias, que se irá incrementando en la medida en que "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no entregue la totalidad de las luminarias, dicha sanción se calculará con el 1% al millar del importe de las luminarias no entregadas del total, por cada día de atraso de la entrega física de las mismas. El pago de la pena será aplicable siempre y cuando el retraso de la entrega sea RESPONSABILIDAD de "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V."

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- "FORLIGHTING DE MÉXICO", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito del Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco, mismos que serán de su exclusiva propiedad.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y en caso de controversia será necesario que acuda ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y que son imputables a "FORLIGHTING DE MÉXICO S. A. de C. V." sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del vendedor individual o la extinción de la persona jurídica de vendedor;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el vendedor de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del vendedor en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;
- 5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución del contrato en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a "LAS PARTES" contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;
- 7.- Aquellas causas que se establezcan expresamente en el contrato;
- 8.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos, al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al 30% treinta por ciento del precio original del contrato.

En la suspensión de la iniciación de la adquisición por parte del ente público, cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al vendedor, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

9.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no inicia o termina el objeto de este contrato en la fecha señalada.



10.- Si suspende injustificadamente el objeto de este contrato o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL AYUNTAMIENTO".

11.- Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL AYUNTAMIENTO".

12.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL AYUNTAMIENTO".

13.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

14.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

15.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión del proyecto.

16.- Si "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." reduce su capital social y contable (su patrimonio en el caso de persona física) en forma notable que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

17.- Cuando "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." acumule un 25% de atraso en el avance de la adquisición.

18.- Y en general, por cualquier otra causa imputable a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." similar a las antes expresadas.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si "EL AYUNTAMIENTO" opta por la rescisión del contrato en los términos de la cláusula anterior, "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." pactará con "EL AYUNTAMIENTO" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I.- Cuando "EL AYUNTAMIENTO" decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio, a "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de las luminarias entregadas.

II.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar pactado, misma a través de la cual se recibirán las luminarias entregadas por "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda el proyecto.

III.- La notificación del oficio señalado en el punto "II" de la presente cláusula, surtirá efectos, para "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V.", de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose citar a la contraloría Municipal, por conducto de "EL AYUNTAMIENTO" para que esté presente en el levantamiento de la referida acta.

DÉCIMA SÉTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos.



DÉCIMA OCTAVA.- "FORLIGHTING DE MÉXICO S.A. DE C.V." se obliga a entregar los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la Jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo en el Estado, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

"LAS PARTES" convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco a los 08 ocho días del mes de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"



C. Cruz Carrillo Solís.

Presidente Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.



Ing. Isidro Ramírez Quevedo
Administrador General Único de
FORLIGHTING DE MEXICO S. A. de C. V.



Lic. Eduardo Hernández Magaña

Síndico municipal y encargado del Despacho de asuntos de la Secretaría General de Atotonilco el Alto, Jalisco.

L.C.P. Armando García Gutiérrez.

Encargado de la Hacienda Municipal de Atotonilco el Alto, Jalisco.

10

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO NÚMERO COMADQ/001/2019 DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO, JALISCO A 08 MARZO 2019.